



**JUZGADO DE GARANTÍAS DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL
DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ
Registro de Sentencia No.77-2024**

Causa No.	202100016708 (Audiencia No. 3508052)	
Sancionado:	YAMILKA EDITH CAMARENA DÍAZ	Cédula No. 8-924-605
Víctima:	Lotería Nacional de Beneficencia	
Delito:	Peculado Doloso Agravado (Art. 338 del Código Penal)	
Participación en el Delito:	Autora (artículo 43 del Código Penal)	
Ministerio Público:	Licda. Angie Ostía	
Querellante:	Lcdo. Alejandro Arias (Lotería Nacional de Beneficencia)	
Defensor:	Lcda. Alexandra Morales Rivera (Defensa Particular de la sentenciada).	
Juez:	ORIS MEDINA	
Auxiliar de Sala:	Marixenia Ávila	
Fecha:	12 de enero de 2024	
Hora de Inicio:	08:58 am	
Hora Finalización:	09:32 am	

Se resuelve y se da por notificada a las partes de lo siguiente:

Hechos:

El día 17 de marzo de 2021, se dejó en el Despacho de la Fiscalía Anticorrupción, Sección de Atención Primaria un sobre cerrado el cual mantenía una denuncia anónima por la posible comisión de un delito Contra la Administración Pública, en la modalidad de Diferentes Formas de Peculado. La misma señalaba que: "Desde septiembre de 2020, antes de suspender por pandemia, una de las encargadas de entrega de libretas de la Lotería Nacional, la señora Yamilka E. Camarena, permite que se sustraigan libretas completas de billetes, que son asignada a otras agencias de la Lotería, solo envían una parte y las otras se quedan en manos de ellos. Dichas libretas de lotería son entregadas por la misma Yamilka en las diferentes agencias. Las libretas de billetes tienen un valor después de jugar el sorteo de B/ 60,000.00 a 100,000.00. (...). Consiguen a terceros para que realicen el cobro de los billetes premiados. Esto lo vienen haciendo antes de la suspensión de los sorteos por pandemia, llevan B/. 85.000.00 dólares aproximados entre todos, la cabecilla es la señora Yamilka y liseth, ellas sacan las libretas por el piso que no tiene cámaras para no ser vistas (no se especifica el piso). En cada sorteo sacan más de 10 libretas con una posible afectación al estado calculada en B/. 350,000.00 dólares..."

Para la fecha del 18 de noviembre de 2021, en base al artículo 280 del C.P.P., se le imputó cargos por delito Contra la Administración Pública en la modalidad de **Peculado Doloso Agravado** establecido en el artículo 338 del Código Penal y la participación en calidad de **Autora** (artículos 43 del Código Penal) en perjuicio de la Lotería Nacional de Beneficencia, a la ciudadana **YAMILKA EDITH CAMARENA DÍAZ**, mujer, panameña, mayor de edad, con Cédula No. 8-924-605.-

El día de hoy, 12 de enero de 2024, como uno de los efectos de la imputación presentada, se agendó audiencia de Acuerdo de Pena; No encontrando banalidad, corrupción y sobre todo que a la imputada no se le violentó ningún derecho ni garantía y aceptó de manera voluntaria el ya mencionado

acuerdo, **se validó el acuerdo de pena verbal acordado entre las partes**. Presente en el acto de audiencia, se encontraba la representación de la Víctima, el Licenciado Alejandro Arias (Lotería Nacional de Beneficencia).

En razón al Acuerdo de Pena y ratificada la aceptación de manera verbal en acto de audiencia por la imputada, la Juez de Garantías mediante Sentencia No. 77 de 12 de enero de 2024, **RESPONSABILIZA PENALMENTE a: YAMILKA EDITH CAMARENA DÍAZ**, mujer, panameña, mayor de edad, con Cédula No. 8-924-605, Fecha de nacimiento: 05 de octubre de 1997, Edad: 26 años, Estado civil: soltera, sin hijos, Escolaridad: Estudios universitarios, antes de estar detenida, trabajaba como Jefa de Entrega de Chances y Billetes (Lotería Nacional de Beneficencia), hija de Nicolás Camarena y Concepción Díaz, Dirección: Torrijos Carter, Calle 20 principal, casa No. 3314B, cerca del Centro de Salud de Torrijos Carter, actualmente detenida por esta causa en el CE.FE.RE., no aportó teléfono y la **CONDENA a: Pena Principal: de NOVENTA Y DOS (92) MESES** de prisión y como **Pena Accesorio: Inhabilitación para Ejercer Funciones Públicas** por el mismo término de la pena principal, es decir 92 meses, una vez cumplida la pena principal, por el delito **Contra la Administración Pública** en la modalidad de **Peculado Doloso Agravado** establecido en el artículo 338 del Código Penal y la participación en calidad de **Autora** (artículos 43 del Código Penal) en perjuicio de la Lotería Nacional de Beneficencia.-

Se tomará en cuenta para el cómputo de la pena impuesta, el tiempo que la sentenciada ha permanecido detenida por esta causa.-

Se ordena girar los oficios correspondientes a fin que se cumpla lo ordenado en este acto.

Una vez ejecutoriada la sentencia, póngase a disposición de lo resuelto al Juez de Cumplimiento del Primer Circuito Judicial de la Provincia de Panamá.

Fundamento de Derecho: Artículo 17, 20, 31 y 32 de la Constitución Nacional; Artículos 43, 50, 68, 69, 73, 338 del Código Penal; Artículos 26, 69, 133, 220 numeral 1 del Código Procesal Penal.


ORIS MEDINA
Juez de Garantías del Primer Circuito Judicial de Panamá

OM/marixenia

Se mantiene registro grabado de esta resolución en audio y video, según lo dispuesto en los artículos 129, 130 y 140 del Código de Procedimiento Penal.

2024 ENE 12 1:04 PM